

**A la atención: SR. SUBDIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS DE LA SGIP**

CALLE ALCALÁ 38-40; 28071 MADRID

**Asunto: Queja por no recepción resultados
reconocimientos médicos campaña
vigilancia de la salud trabajadores centros
Valencia**

Alberto Téllez Martínez en calidad de Secretario de Salud Laboral de Acaip (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias), sindicato mayoritario en el ámbito penitenciario, por medio del presente viene a interponer **QUEJA por la no recepción de los resultados de los reconocimientos médicos correspondientes a la campaña de vigilancia de la salud 2019 de los trabajadores del Centro Penitenciario de Valencia y del Centro de Inserción Social Torre Espioca** en base a los siguientes

HECHOS

Los reconocimientos médicos de los trabajadores de esos centros comenzaron a realizarse la primera semana de junio, continuando durante ese mes y el de julio.

Hasta la fecha, ninguno de los trabajadores que fueron sometidos al mismo ha recibido ni por correo electrónico, ni en sobre en los centros de trabajo los resultados del mismo, pese a que en algunos casos ya han transcurrido más de 3 meses desde la realización de los mismos.

Desde el Centro Penitenciario de Valencia se han reclamado en varias ocasiones a la empresa ASPY, adjudicataria de la vigilancia de la salud en IIPP, la remisión de los resultados de los reconocimientos, obteniendo el más absoluto silencio por parte de la empresa.

Una demora de más de 3 meses en los resultados de las pruebas realizadas puede suponer, en la práctica, la inutilidad de la realización de las mismas. Este plazo de 3 meses es, por ejemplo, el que se considera adecuado en las analíticas preoperatorios.

Es decir, se estaría pagando por la realización de unas pruebas cuyos resultados al facilitarse con esa dilación en el tiempo no servirían para nada.

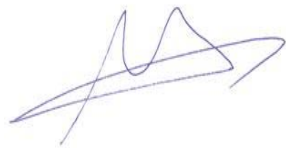
Además estamos ante un **incumplimiento de contrato por parte de la empresa adjudicataria**. El pliego de prescripciones técnicas de la vigilancia de la salud de los trabajadores de II.PP. establece que *“Los informes para el trabajador, tanto en sobre cerrado o en formato electrónico, que contengan los resultados de la vigilancia de la salud, así como*

los certificados de aptitud a remitir a los centros de trabajo, deberán ser entregados en el plazo máximo de un mes desde la finalización del reconocimiento”.

Por todo ello, desde este Sindicato se **SOLICITA**:

- 1/** Se requiera la empresa adjudicataria de la vigilancia de la salud de los trabajadores de II.PP. la remisión con carácter inmediato de los resultados de los reconocimientos de los trabajadores del Centro Penitenciario de Valencia y del Centro de Inserción Social Torre Espioca.
- 2/** En base al incumplimiento del contrato se solicite de la empresa adjudicataria la repetición, sin coste alguno, de las analíticas realizadas a dichos trabajadores, exigiendo la remisión de los resultados de las mismas en el período establecido en el contrato.
- 3/** Se informe a este Sindicato de las penalizaciones que se van a imponer a la empresa adjudicataria por el incumplimiento del contrato.

Todo ello en Picassent, a 17 de Septiembre de 2019.



Fdo. Alberto Téllez Martínez
Secretario Salud Laboral Acaip

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Correo electrónico: secretariasaludlaboral@acaip.info

Número de registro:	190112641525
Fecha y hora de presentación:	17/09/2019 12:17:41
Fecha y hora de registro:	17/09/2019 12:17:41
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	S.Gral. de Instituciones Penitenciarias

Asunto: Queja no resultados reconocimientos médicos trabajadores IIPP centros Valencia

Expone: Alberto Téllez Martínez en calidad de Secretario de Salud Laboral de Acaip (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias), sindicato mayoritario en el ámbito penitenciario, por medio del presente viene a interponer QUEJA por la no recepción de los resultados de los reconocimientos médicos correspondientes a la campaña de vigilancia de la salud 2019 de los trabajadores del Centro Penitenciario de Valencia y del Centro de Inserción Social Torre Espioca en base a los siguientes

HECHOS

Los reconocimientos médicos de los trabajadores de esos centros comenzaron a realizarse la primera semana de junio, continuando durante ese mes y el de julio.

Hasta la fecha, ninguno de los trabajadores que fueron sometidos al mismo ha recibido ni por correo electrónico, ni en sobre en los centros de trabajo los resultados del mismo, pese a que en algunos casos ya han transcurrido más de 3 meses desde la realización de los mismos.

Desde el Centro Penitenciario de Valencia se han reclamado en varias ocasiones a la empresa ASPY, adjudicataria de la vigilancia de la salud en IIPP, la remisión de los resultados de los reconocimientos, obteniendo el más absoluto silencio por parte de la empresa.

Una demora de más de 3 meses en los resultados de las pruebas realizadas puede suponer, en la práctica, la inutilidad de la realización de las mismas. Este plazo de 3 meses es, por ejemplo, el que se considera adecuado en las analíticas preoperatorias.

Es decir, se estaría pagando por la realización de unas pruebas cuyos resultados al facilitarse con esa dilación en el tiempo no servirían para nada.

Además estamos ante un incumplimiento de contrato por parte de la empresa adjudicataria. El pliego de prescripciones técnicas de la vigilancia de la salud de los trabajadores de II.PP. establece que "Los informes para el trabajador, tanto en sobre cerrado o en formato electrónico, que contengan los resultados de la vigilancia de la salud, así como los certificados de aptitud a remitir a los centros de trabajo, deberán ser entregados en el plazo máximo de un mes desde la finalización del reconocimiento".

Solicita: Por todo ello, desde este Sindicato se SOLICITA:

1/ Se requiera la empresa adjudicataria de la vigilancia de la salud de los trabajadores de II.PP. la remisión con

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

carácter inmediato de los resultados de los reconocimientos de los trabajadores del Centro Penitenciario de Valencia y del Centro de Inserción Social Torre Espioca.

2/ En base al incumplimiento del contrato se solicite de la empresa adjudicataria la repetición, sin coste alguno, de las analíticas realizadas a dichos trabajadores, exigiendo la remisión de los resultados de las mismas en el período establecido en el contrato.

3/ Se informe a este Sindicato de las penalizaciones que se van a imponer a la empresa adjudicataria por el incumplimiento del contrato.

Documentos anexados:

Reconocimientos médicos Valencia - Queja no resultados reconocimientos médicos.pdf (Huella digital: 108881f761a08666c073786b4bd718b4dabdd3e8)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.